



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVII

Número 18 Sec. V

Lunes 02 de marzo de 2026

CONTENIDO

MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS • Transferencias y ampliaciones al Presupuesto de Egresos 2025. • **H. AYUNTAMIENTO DE HUÁSBAS** • Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2025. • **H. AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO** • Reglamento para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. • **H. AYUNTAMIENTO DE TEPACHE** Reglamento Municipal de Ecología y Medio Ambiente.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
MTRO. EDGAR HIRAM SALLARD

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

GARMENDIA 157 SUR, COL. CENTRO TELS: 6622 174596, 6622 170556 Y 6622 131286

WWW.BOLETINOFICIAL.SONORA.GOB.MX



REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE HUATABAMPO SONORA.

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Este reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4, 41, segundo párrafo y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 16, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sonora; Artículos I y 16 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Artículos 14, fracción I, II y III de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora; artículos 61 fracción I, inciso B, artículo 65 Fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

Artículo 2.- El presente reglamento es de orden público e interés social y observancia general en el municipio de Huatabampo, Sonora, y tiene por objeto garantizar, promover, respetar y proteger el derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al municipio hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

De igual forma el presente reglamento pretende hacer efectivo el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres mediante la eliminación de cualquier forma de discriminación, conforme a las disposiciones que se derivan del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el estado de Sonora bajo los principios de igualdad, la no discriminación y el respeto a la dignidad humana.

Artículo 3.- Los principios rectores del presente reglamento son la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no discriminación, la equidad, la dignidad humana y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado de Sonora, así como las leyes que de ella se deriven y de los instrumentos internacionales que en la materia hayan sido ratificados por el gobierno mexicano en términos del artículo 133 constitucional.

Artículo 4.- Son personas sujetas de derecho las que se encuentren en el municipio de Huatabampo, Sonora; especialmente quienes por razón de su sexo y/o identidad de



género, independientemente de su edad, estado civil, orientación sexual, profesión, cultura, origen étnico, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se enfrenten con algún tipo de violación al derecho que este reglamento tutela.

Artículo 5.- En lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales que en términos del artículo 133 Constitucional hayan sido ratificados por el estado mexicano, por las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el estado de Sonora y los demás ordenamientos aplicables en la materia

En la interpretación para la aplicación de las disposiciones de este ordenamiento, las autoridades facultadas y obligadas, deberán utilizar con prelación de importancia, los criterios y derechos que beneficien en mayor medida a las personas en situación o frente a algún tipo de desigualdad por género, además deberán aplicar el principio pro-persona.

Artículo 6.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Acciones afirmativas:** Las medidas especiales, de carácter temporal, correctivo, compensatorio o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. **Consejo técnico:** El consejo técnico del sistema municipal;
- III. **Gobierno municipal:** Institución que realiza las funciones de órgano de gobierno o administración pública del municipio de Huatabampo, Sonora;
- IV. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
- V. **Discriminación contra la mujer:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;
- VI. **La Dirección :** La Dirección de la Mujer del municipio de Huatabampo, Sonora;



- VII. Igualdad: El derecho humano que implica que todas las personas son iguales ante la ley y ante el estado, y deben tener las mismas oportunidades de satisfacción de sus necesidades y de ejercicio de sus derechos;
- VIII. Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- IX. Igualdad sustantiva: La culminación efectiva de la igualdad establecida normativamente, también conocida como igualdad de resultados. Supone la implementación de mecanismos que garanticen la modificación de las circunstancias que impiden a las mujeres y hombres, considerando su diversidad, el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de políticas públicas;
- X. Lenguaje incluyente: El uso del lenguaje que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto de manera oral como escrita, menciona explícitamente a las mujeres cuando están presentes o se hace referencia a ellas. Contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre a la diversidad, la igualdad y la igualdad de género.
- XI. Ley General: Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- XII. Ley Estatal: La Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres en el estado de Sonora;
- XIII. Municipio: Municipio de Huatabampo, Sonora;
- XIV. Observatorio: Entidad encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo en los avances del programa municipal;
- XV. Paridad: Estrategia política que tiene por objetivo garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones.
- XVI. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- XVII. Programa municipal: Es el conjunto de acciones, estrategias y metas que la administración pública municipal y sus dependencias, centralizadas y descentralizadas, lleven a cabo para el cumplimiento de la igualdad entre mujeres y



- hombres;
- XVIII. Reglamento: El presente reglamento;
- XIX. Sistema Municipal: el sistema municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XX. Sistema Estatal: el sistema estatal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XXI. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;
- XXII. Unidades: Las unidades para la igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora.

CAPITULO SEGUNDO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION

Artículo 7.- Las autoridades municipales tienen la obligación de garantizar la igualdad sustantiva para todas las personas del municipio, a través de la eliminación de todas las formas de discriminación que se generen de manera específica por razón de su sexo e identidad de género. De igual manera están obligadas a identificar los derechos, contextos y situaciones en los que históricamente el derecho a la igualdad de grupos específicos ha sido vulnerado y generar las condiciones para garantizar su acceso efectivo a través de políticas públicas municipales.

Artículo 8.- Las autoridades municipales están obligadas a otorgar a todas las personas un trato igual, salvo que exista un fundamento visible que permita ofrecerles acciones compensatorias por su condición de desigualdad. En este último supuesto, es obligación de las autoridades otorgar dicho tratamiento compensatorio, adoptando la perspectiva de género y considerando que la pertinencia de dicho trato diferenciado debe apreciarse en relación con la finalidad que se persiga con éste, y en todo caso, debiendo concurrir una relación de proporcionalidad entre los medios empleados, además de tener la obligación de motivar y fundamentar el porqué del trato diferenciado.

Artículo 9.- El gobierno municipal, a través de la coordinación interinstitucional entre sus dependencias municipales y con el seguimiento del Instituto Municipal de La Mujer, ejercerá sus atribuciones en materia del presente reglamento.

Artículo 10.- El gobierno municipal establecerá las bases de coordinación para la



integración y funcionamiento del sistema municipal para la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 11.- El municipio, a través del Instituto Municipal de la Mujer, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la Secretaría de las Mujeres del estado de Sonora, con la Secretaría de las Mujeres, con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre otras entidades promotoras del derecho a la igualdad, con el objeto de:

- I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad sustantiva;
- II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad y la institucionalización de la perspectiva de género en la función pública municipal;
- III. Impulsar la vinculación interinstitucional y la implementación efectiva del programa municipal en el marco del sistema municipal;
- IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad sustantiva mediante acciones afirmativas, que contribuyan a la estrategia municipal; y
- V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los diferentes ámbitos sociales.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO PRIMERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y LAS INSTANCIAS QUE LO INTEGRAN

Artículo 12.- Corresponde a las dependencias del gobierno municipal, así como a los organismos públicos descentralizados que lo integran lo siguiente:

- I. Promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos y en específico, los derechos humanos de las mujeres enunciados en este reglamento, a través de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género y la implementación de acciones afirmativas;
- II. Elaborar y conducir la política municipal en materia de igualdad sustantiva a través del programa municipal con proyecciones a mediano y largo plazo, a fin de cumplir con lo establecido en el presente reglamento y en los instrumentos normativos y programáticos estatales, nacionales e internacionales;
- III. Garantizar el derecho a la paridad en las designaciones de servidores/as públicos en la administración pública municipal, asegurando la paridad en los nombramientos de los titulares de las dependencias municipales entre mujeres y hombres;



- IV. Coadyuvar con el gobierno federal y con el gobierno del estado, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Coordinar las acciones para la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género;
- VI. Incorporar en el presupuesto de egresos del municipio la asignación de recursos para el cumplimiento de la política municipal en materia de igualdad.
- VII. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres;
- VIII. Vigilar y dar seguimiento la aplicación del presente reglamento en las dependencias, organismos municipales, así como en los sectores públicos y privados;
- IX. Diseñar, formular y aplicar campañas de sensibilización y concientización utilizando lenguaje incluyente, así como programas de desarrollo de acuerdo con el contexto territorial, en las materias que este reglamento le confiere;
- X. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales del municipio;
- XI. Promover y garantizar la igualdad sustantiva para las mujeres y hombres, sin discriminación alguna por razón de género, edad, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, religión, orientación sexual, discapacidad o estado de salud;
- XII. Implementar acciones afirmativas que permitan brindar apoyo a los grupos de mujeres en general y con mayor énfasis en los que se encuentran en situación de vulnerabilidad, para promover acciones para la igualdad de oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud; como son las mujeres indígenas, adolescentes embarazadas, las jefas de familia, las personas adultas mayores, las niñas y jóvenes en riesgo de situación de calle, las personas con alguna discapacidad, a quienes habitan en comunidades de alta marginación o que viven en condiciones de pobreza, así como a las personas que han sido víctimas de violencia de género;
- XIII. Implementar medidas de protección a los procesos de maternidad, del parto y la lactancia, así como promover la paternidad activa y modelos de corresponsabilidad en las labores domésticas y de cuidado, al interior de las dependencias;
- XIV. Suscribir convenios, acuerdos de coordinación y contratos con el gobierno federal, estatal o de otros municipios, así como con el sector privado y social en el ámbito de su competencia, con el fin de llevar a cabo acciones que garanticen el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- XV. Reconocer y garantizar la participación ciudadana y los mecanismos de control social para



el cumplimiento de las políticas de igualdad sustantiva;

- XVI. Promover la certificación de las dependencias municipales en la norma mexicana en igualdad laboral y no discriminación;
- XVII. Construir un sistema municipal de indicadores de género soportado en el cumplimiento del programa municipal y la producción de estadísticas de entidades privadas y académicas dentro del municipio;
- XVIII. Coadyuvar en las acciones que el sistema estatal solicite; y
- XIX. Las demás que este reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

Artículo 13.- Las direcciones y dependencias del gobierno municipal tendrán la responsabilidad de la aplicación del presente reglamento, sin perjuicio de las demás atribuciones que les correspondan.

Artículo 14.- Las direcciones y dependencias del gobierno municipal, así como los organismos públicos descentralizados promoverán que se garantice a las mujeres en el municipio el acceso efectivo al derecho a la igualdad a través de lo siguiente:

- I. El trato respetuoso a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Garantizando la protección inmediata y efectiva cuando se encuentre en riesgo su seguridad;
- III. Brindando información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Otorgando asesoría y orientación jurídica gratuita y expedita;
- V. Proporcionando gratuitamente información, atención médica y psicológica;
- VI. Gestionando para que las mujeres sean recibidas con sus hijos e hijas, en los casos de violencia, en los centros de refugio temporal en el municipio destinados para tal fin; y
- VII. Apoyando y coadyuvando en la labor y protección de mujeres defensoras de los derechos humanos y mujeres periodistas.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL INSTITUTO DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA

Artículo 15.- La Dirección será la instancia responsable de coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones encaminadas a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio. Esta disposición no implica que el gobierno municipal se deslinda de la responsabilidad de la ejecución del presente reglamento.

Artículo 16.- La Dirección coordinará y dará seguimiento a las acciones que el sistema



municipal lleve a cabo, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y realizará acciones necesarias para vincularlo con otros organismos colegiados de carácter internacional, nacional o local que promuevan la igualdad sustantiva.

Artículo 17.- Para los efectos del artículo anterior, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere el reglamento que lo rige, supervisará la coordinación de los instrumentos de la política municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio.

Artículo 18.- De acuerdo con lo establecido por el presente reglamento, la comisión de la mujer y asistencia social del ayuntamiento de Huatabampo y la Dirección serán las instancias encargadas del seguimiento, evaluación y monitoreo de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 19.- El instituto, tendrá además de las atribuciones conferidas en otros ordenamientos municipales, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el anteproyecto del programa municipal y ponerlo a disposición del sistema municipal para su revisión y aprobación;
- II. Evaluar el cumplimiento y eficacia del programa municipal a través de un sistema de indicadores de género creado para su seguimiento;
- III. Fomentar, a través de las políticas, programas y proyectos municipales, propios de la Dirección y de otras dependencias municipales, una cultura de respeto a la dignidad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación, sobre todo de aquellas dirigidas a las mujeres;
- IV. Proponer el establecimiento de metodologías y lineamientos técnicos y administrativos que faciliten la ejecución del programa municipal;
- V. Realizar los convenios necesarios para el cumplimiento de este reglamento;
- VI. Gestionar a través del sistema municipal que sean asignadas las partidas presupuestales en cada ejercicio fiscal para cumplir con los fines y objetivos del programa municipal;
- VII. Rendir anualmente al ayuntamiento un informe de actividades y de los resultados del programa municipal;
- VIII. Establecer un modelo para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y de reeducación de individuos que ejercen violencia;
- IX. Establecer, coordinar, administrar y dar mantenimiento al sistema municipal de información sobre la violencia contra las mujeres y facilitar el intercambio de información



AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO



INSTITUTO MUNICIPAL
DE LA MUJER

- entre instancias con apego a lo dispuesto en la normatividad aplicable a la protección de datos personales;
- X. Capacitar al personal de las dependencias e instituciones públicas, encargada de la prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia, mediante procesos educativos formales y certificados;
 - XI. Impulsar estudios de investigación y diagnósticos sobre la violencia de género que se ejerce contra las mujeres y difundir sus resultados entre la población;
 - XII. Implementar un programa especial para proporcionar tratamiento terapéutico y de contención emocional al personal encargado de la atención de las mujeres víctimas de violencia;
 - XIII. Establecer lineamientos para que en las políticas públicas municipales se garantice la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para erradicar la discriminación por razón de género;
 - XIV. Evaluar, a través de una metodología que permita conocer la pertinencia, el logro de los objetivos, la eficiencia, la eficacia y el impacto de las políticas públicas y programas que implementa la administración municipal para garantizar el derecho de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
 - XV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar los entes públicos para la actualización del sistema de indicadores de género, a efecto de evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente reglamento;
 - XVI. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento del presente reglamento;
 - XVII. Incluir en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de los proyectos y políticas para la igualdad, la participación de la sociedad civil para favorecer la transversalidad de la perspectiva de género;
 - XVIII. Establecer acciones de coordinación entre las dependencias municipales para formar y capacitar en materia de igualdad sustantiva;
 - XIX. Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos, diversa y plural de mujeres y hombres;
 - XX. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes ámbitos de la vida municipal, con el propósito de favorecer el desarrollo de las mujeres;



AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO



INSTITUTO MUNICIPAL
DE LA MUJER

- XXI. Propiciar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito económico y productivo;
- XXII. Promover la impartición de cursos de formación sobre la igualdad de trato y oportunidades a la población en general;
- XXIII. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información;
- XXIV. Promover la firma de convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de los fines de este reglamento;
- XXV. Promover las aportaciones de recursos, provenientes de instituciones y dependencias públicas y organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar la igualdad de género;
- XXVI. Proponer al ayuntamiento la convocatoria pública para la integración al consejo técnico para la igualdad sustantiva a representantes de: organizaciones de la sociedad civil que realicen actividades relacionadas con la igualdad entre mujeres y hombres, a representantes de instituciones educativas y/o académicas relacionadas con la materia;
- XXVII. Proponer al ayuntamiento la convocatoria pública para la integración del observatorio de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a representantes de organizaciones de la sociedad civil que realicen actividades relacionadas con la igualdad entre mujeres y hombres, a representantes de instituciones educativas y/o académicas relacionadas con la materia, así como representantes de los medios de comunicación; y
- XXVIII. Las acciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y Estatal en materia de Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES



Artículo 20.- Son instrumentos de la política municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I. El sistema municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. El programa municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y III. La observancia en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 21.- En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la política municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en este reglamento.

Artículo 22.- El presidente municipal es la persona facultada para la instalación y aplicación del sistema y el programa municipal, a través de los órganos y dependencias municipales correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 23.- El sistema municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la administración pública municipal entre sí y con entidades de otro orden de gobierno, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas y de investigación, con el objetivo de garantizar el derecho de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 24.- El sistema para la igualdad entre mujeres y hombres se estructurará a partir de un consejo técnico que estará a cargo de la Dirección y deberá integrarse aplicando el principio de paridad de género. Estará constituido por los titulares de las siguientes dependencias e instituciones:

- I. Dirección de la Mujer, quien fungirá como presidenta del consejo, además de ostentar la representación en el Sistema Estatal y Federal;
- II. Secretaria Técnica del Sistema: Con perfil en actividades relacionadas con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio de Huatabampo, Sonora.
- III. Comisión de la Mujer del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora.
- IV. Tesorería municipal;
- V. Dirección de Desarrollo Social;



- VI. Jefatura de Policía Preventiva Municipal;
- VII. Dirección General de Comunicación Social;
- VIII. Dirección de Educación, Cultura y Deporte;
- IX. Órgano de Control y Evaluación Gubernamental;
- X. Dirección de Desarrollo Económico;

Las personas integrantes del consejo técnico tendrán derecho de voz y voto dentro de las sesiones.

La presidencia del consejo técnico tiene voto de calidad en caso de empate.

Artículo 25.- El sistema municipal, está obligado a sesionar de manera ordinaria trimestralmente y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento del presente reglamento y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. En cada sesión, las personas integrantes del consejo técnico rendirán su informe individual con sus aportaciones para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

La integración del sistema municipal establecido en el presente reglamento se establece de forma enunciativa más no limitativa, por lo que de ser conveniente la integración de otra dependencia o instancia municipal, podrá hacerlo previa petición escrita a quién preside el sistema municipal quien a su vez lo someterá a votación con los demás integrantes, siendo aprobada la petición por mayoría simple.

Artículo 26.- El sistema municipal está facultado para:

- I. Coordinar de manera colegiada el proceso de planeación municipal para la transversalización de la perspectiva de género a través del programa municipal y su integración en el plan de desarrollo municipal y en las matrices de indicadores para resultados de cada unidad responsable;
- II. Aprobar y ejecutar de manera colegiada el programa municipal;
- III. Dar seguimiento y coadyuvar para la integración y mantenimiento del sistema municipal de indicadores de género a través de las matrices de indicadores por resultado;
- IV. Coordinar y evaluar la integración de la perspectiva de género en el diseño y ejecución de políticas, programas, proyectos y actividades administrativas, económicas e institucionales, para contribuir en la erradicación de la desigualdad por razón de género a través del programa municipal;
- V. Establecer lineamientos para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres



- y erradicar la discriminación por razón de sexo, orientación sexual y/o identidad de género;
- VI. Promover la progresividad normativa en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de armonizar la reglamentación municipal con los estándares internacionales en la materia;
 - VII. Evaluar las políticas públicas, los programas y servicios en materia de igualdad sustantiva, así como el programa municipal;
 - VIII. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarle los entes públicos considerados en el programa municipal, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente reglamento;
 - IX. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento del presente reglamento;
 - X. Establecer acciones de coordinación entre los entes públicos del municipio para profesionalizar y capacitar en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a los funcionarios públicos que laboran en ellos para promover la inclusión y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en la cultura institucional incluyendo la aplicación del lenguaje incluyente y no sexista;
 - XI. Elaborar y recomendar estándares que promuevan la igualdad sustantiva y el lenguaje incluyente y no sexista en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, a través de contenidos con imágenes igualitarias, que reconozca la diversidad humana, y que sea libre de estereotipos de género misóginos y discriminatorios;
 - XII. Concertar con los medios de comunicación públicos y privados la incorporación de medidas de autorregulación, a efecto de contribuir al cumplimiento del presente reglamento, mediante la adopción progresiva de la transmisión de imágenes igualitarias, libre de estereotipos misóginos y plurales;
 - XIII. Establecer protocolos para la erradicación del acoso y hostigamiento sexual laboral al interior de las dependencias municipales;
 - XIV. Observar y evaluar el trabajo realizado por las unidades para igualdad entre mujeres y hombres en la integración de la transversalidad y la institucionalización de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos; y
 - XV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del sistema municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y las que determinen las



disposiciones aplicables.

Artículo 27.- La presidencia del sistema municipal tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Emitir su voto de calidad en caso de empate; y
- III. Representar al sistema ante cualquier autoridad, persona física o jurídica.

Artículo 28.- La secretaria técnica, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias del sistema municipal por lo menos con 48 horas de anticipación y con un término de 24 horas de forma extraordinaria.
- II. Elaborar y remitir la orden del día, así como la convocatoria;
- III. Desahogar la sesión, tomar la votación y elaborar un acta en el que se suscriban los acuerdos tomados en la misma; y
- IV. Turnar los acuerdos del sistema municipal y evaluar su cumplimiento e informar a la presidencia del consejo sobre los mismos.

Artículo 29.- El quórum para sesionar de manera ordinaria, deberá ser la mitad más uno de sus integrantes. Podrá convocar por escrito y/o a través de cualquier medio autorizado por los integrantes del consejo, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de las/los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Artículo 30.- Lo no previsto en las atribuciones del sistema municipal en el presente reglamento, se resolverá mediante acuerdo de la mayoría simple del mismo, siempre y cuando se encuentre dentro de las facultades de las autoridades competentes.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 31.- El programa municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, será propuesto por la Dirección de la mujer y tomará en cuenta las necesidades del municipio, así como las particularidades de la desigualdad en cada una de sus comunidades, comisarías y delegaciones que lo integran, así como en los diferentes grupos de mujeres y/o personas que pudieran ser discriminadas o violentadas por razón de sexo, género, etnia u otros elementos. Deberá ser presentado, analizado y votado por



el consejo técnico.

El programa municipal deberá expedirse y publicarse en un plazo no mayor a sesenta días, luego de iniciada la administración. Su planeación deberá considerar la temporalidad de la administración municipal.

Artículo 32.- El programa municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, tiene carácter prioritario y es el instrumento normativo y rector de la administración pública municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el que deberá ser desarrollado en forma técnica e interdisciplinaria, con perspectiva de género y en concordancia con las políticas públicas y lineamientos que establecen el plan nacional, estatal y municipal de desarrollo, así como los programas de carácter federal, estatal vigentes.

Artículo 33.- El programa municipal establecerá los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores a alcanzar en materia de promoción de la igualdad sustantiva, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación, tomando en cuenta lo establecido en el presente reglamento.

Los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores del programa municipal deberán verse reflejados en el plan municipal de desarrollo, los programas sectoriales, institucionales y especiales, además de los diferentes instrumentos de planeación como la matriz de indicadores y resultados.

Artículo 34.- El programa municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, deberá contener en su diseño y ejecución, de manera obligatoria lo siguiente:

- I. El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la desigualdad entre mujeres y hombres por razón de sexo, orientación sexual y/o identidad de género, y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- II. Los objetivos para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales y en la cultura institucional;
- III. Las estrategias a seguir para el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Las líneas de acción de cada una de las dependencias involucradas en el adelanto de las mujeres que permitan la operatividad del programa;
- V. Los indicadores municipales de seguimiento de las líneas de acción, estrategias y objetivos;
- VI. Su funcionamiento general y los ejes operativos que lo componen;



VII. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en la aplicación del programa municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través del funcionamiento de las unidades para igualdad entre mujeres y hombres;

VIII. Los instrumentos de difusión y promoción del programa;

IX. Los lineamientos para modificar o emitir ordenamientos municipales acordes con el objeto del presente ordenamiento, buscando eliminar cualquier mecanismo que genere desigualdad y discriminación contra las mujeres y aplicando lenguaje incluyente y no sexista;

X. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación de los programas que se lleven a cabo;

XI. Las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 35.- El programa municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres deberá:

- I. Coordinarse con los planes y programas existentes, así como en las acciones contenidas en la Ley General y Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a través de la secretaría técnica del sistema estatal;
- II. Desarrollarse de manera interdisciplinaria con perspectiva de género y estar dotado de una visión integral que logre articular los esfuerzos de todas las dependencias municipales para los procesos de diagnóstico, diseño, implementación y evaluación del programa, especialmente a través de las unidades para igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Garantizar el respeto y la vigilancia de los derechos humanos de mujeres y hombres;
- IV. Garantizar el ejercicio igualitario de los derechos; el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la inclusión social, política, económica y cultural, así como la participación activa en los procesos de desarrollo en condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y
- V. Promover cambios culturales que permitan compartir en condiciones de igualdad sustantiva en el trabajo productivo y las relaciones familiares y aseguren el acceso equitativo de mujeres y hombres a los procesos de innovación, ciencia y tecnología en los planes de desarrollo.

Artículo 36.- Las acciones propuestas por el programa municipal se implementarán a través de los distintos organismos ejecutores del municipio, de acuerdo con los principios rectores establecidos en el presente reglamento.

Artículo 37.- El Instituto deberá diagnosticar, dar seguimiento, y evaluar el programa



AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO



INSTITUTO MUNICIPAL
DE LA MUJER

municipal cada año a través del sistema municipal de indicadores de género.

Artículo 38.- Los informes anuales de quien funja como titular de la presidencia municipal, deberán contener el estado que guarda la ejecución del programa municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

TÍTULO CUARTO

DE LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN ÁREAS ESTRATÉGICAS Y TEMÁTICAS

Artículo 39.- Las áreas estratégicas y temáticas para la transversalización de la perspectiva de género del programa municipal a través del sistema serán las siguientes:

- I. Planeación municipal;
- II. Presupuestación municipal;
- III. Unidades para la igualdad entre mujeres y hombres;
- IV. Transversalización en áreas temáticas: cultura, salud, vida económica y laboral, derecho a la información y participación social en materia de igualdad, deporte, educación y comunicación social.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 40.- El plan municipal de desarrollo deberá contener una estrategia transversal para la integración de la perspectiva de género en los programas sectoriales e institucionales en la administración pública municipal y sus órganos descentralizados y desconcentrados. Los programas, políticas y proyectos que conformen esta estrategia, integrarán el programa municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en sus objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores. Por lo que deberá haber un trabajo coordinado y colegiado con la Tesorería Municipal, la Dirección de la Mujer y las dependencias que conforman el sistema municipal para la estructuración tanto de la estrategia transversal como del programa municipal.

Artículo 41.- El plan municipal de desarrollo deberá incorporar acciones para la creación de espacios libres de violencia en el municipio, que garanticen una convivencia segura y pacífica a mujeres, niñas y niños, procurando que el uso y disfrute de estos, brinde seguridad e integridad física de mujeres y niñas, niños en sus calles, parques, plazas y



AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO



INSTITUTO MUNICIPAL
DE LA MUJER

el transporte público.

Artículo 42.- A la tesorería municipal le corresponderá:

- I. Desarrollar en coadyuvancia con la Dirección de la Mujer, instrumentos técnicos y metodológicos capaces de incorporar la perspectiva de género en la planeación, seguimiento y evaluación de programas sectoriales e institucionales;
- II. Coordinar en coadyuvancia con la Dirección de la Mujer, la incorporación de la perspectiva de género en las matrices de indicadores para resultados que forman parte del sistema municipal de evaluación del desempeño de la administración pública municipal y que se corresponden con los indicadores del programa municipal;
- III. Diseñar en coadyuvancia con el Instituto de la Mujer, indicadores de impacto que evalúen el avance del programa municipal en torno a los objetivos para alcanzar la igualdad sustantiva;
- IV. Asesorar y acompañar el proceso de construcción, seguimiento y evaluación tanto de la estrategia transversal como del programa municipal.

Artículo 43.- Los indicadores de género del programa municipal constituirán el sistema municipal de indicadores de género y responderán a la evaluación del avance de los objetivos de éste. Deberán construirse no sólo a partir de la desagregación por sexo y étnica, sino considerando el desarrollo y mejoramiento de conceptos, definiciones, clasificaciones y metodologías específicas. Deberán integrarse también en las matrices de indicadores para resultados de los entes públicos involucrados en el programa municipal.

Artículo 44.- Para el sistema municipal de indicadores de género y la conformación de las matrices de indicadores para resultados se deberá considerar lo siguiente:

- I. Incluir en las estadísticas, encuestas y obtención de datos que se lleven a cabo sistemáticamente, la variable de identidad de género, además del grupo de edad, la etnia y/o de existir alguna situación que agrave su condición de vulnerabilidad;
- II. Incluir indicadores que proporcionen información sobre los resultados de las acciones que se implementen en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- III. Incluir indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres;
- IV. Incluir indicadores de eficiencia, eficacia, resultado e impacto; y
- V. Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres, así como su



participación en el ámbito político y evitar la estereotipación negativa de determinados colectivos de mujeres.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 45.- El programa municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres deberá disponer de recursos económicos suficientes para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales, así como para las acciones compensatorias en materia de igualdad sustantiva, y la promoción y consolidación de una cultura institucional con perspectiva de género por él emanadas. Este presupuesto es de carácter progresivo y deberá estar debidamente etiquetado en el presupuesto de egresos municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 45.- El programa municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres deberá disponer de recursos económicos suficientes para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales, así como para las acciones compensatorias en materia de igualdad sustantiva, y la promoción y consolidación de una cultura institucional con perspectiva de género por él emanadas. Este presupuesto es de carácter progresivo y deberá estar debidamente etiquetado en el presupuesto de egresos municipal.

Artículo 46.- En la elaboración del presupuesto para la igualdad sustantiva del ayuntamiento de Huatabampo establecido en este capítulo, se deberá destinar una cantidad equivalente a por lo menos el 3% del monto que anualmente se le asigne al presupuesto de egresos del ayuntamiento, el cual en ningún caso podrá ser conformado por una cantidad de recursos inferior a la que se le hubiere asignado en el ejercicio presupuestal anterior.

Artículo 47.- El presupuesto de egresos del ayuntamiento de Huatabampo deberá contener un anexo específico que incluya el gasto y las acciones que cada dependencia del ayuntamiento realizará en materia de igualdad, utilizando los siguientes criterios: acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; acciones para la erradicación de la violencia de género; acciones para eliminar cualquier forma de discriminación de género.

CAPÍTULO TERCERO



DE LAS UNIDADES PARA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 48.- Las unidades para igualdad entre mujeres y hombres son las áreas designadas dentro de las instancias en la administración pública municipal para conducir e implementar los objetivos del programa municipal, con la finalidad de integrar la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación y evaluación de sus políticas, proyectos específicos y acciones compensatorias así como promover relaciones equitativas en el trabajo a través de la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura institucional.

Artículo 49.- Las unidades para igualdad entre mujeres y hombres deberán crearse en las siguientes instancias municipales:

- I. Dirección de Desarrollo Social;
- II. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- III. Dirección de Servicios Públicos;
- IV. Jefatura de Policía Preventiva Municipal;
- V. Órgano de Control y Evaluación Gubernamental;
- VI. Secretaría del Ayuntamiento;
- VII. Sindicatura;
- VIII. Dirección General de Desarrollo Integral de la Familia;
- IX. Tesorería Municipal; y
- X. La Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 50.- Cada titular de las instancias referidas en el artículo anterior, deberá nombrar por lo menos una persona para conformar las unidades para igualdad entre mujeres y hombres; las personas seleccionadas deberán ser de nivel jerárquico superior. Además, deberán de preferencia conocer del enfoque de género, identificar la presencia de discriminaciones por razón de género y de no ser así someterse a capacitaciones en la materia. Serán las que dentro de cada instancia tengan la encomienda de institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en relación con lo siguiente:

- I. Cultura institucional: responsables de generar mecanismos, contenidos de difusión, reglamentos internos, manuales, normas, procesos de capacitación y sensibilización integrando la perspectiva de género y el lenguaje incluyente, así como gestionar la adecuación de los espacios en concordancia con los principios de igualdad sustantiva para promover relaciones equitativas, corresponsabilidad y espacios libres de acoso



AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO



INSTITUTO MUNICIPAL
DE LA MUJER

sexual.

- II. Planeación, presupuestación y ejecución de políticas públicas o acciones compensatorias: responsables de desarrollar políticas públicas con perspectiva de género en las etapas de análisis, diagnóstico, planeación, presupuestación y programación y de establecer los indicadores de género que evalúen y den seguimiento al cumplimiento de los objetivos del programa municipal;

- III. Enlace de atención de primer contacto a casos de violencia, acoso y hostigamiento sexual, contra las mujeres al interior de la instancia.

Artículo 51.- Las Unidades para igualdad entre mujeres y hombres serán convocadas por la Dirección de la Mujer a sesiones de trabajo para dar seguimiento al desarrollo de programas y servicios en materia de igualdad sustantiva implementados en cada una de sus instancias. Sus programas de trabajo deberán corresponderse con los objetivos, estrategias y líneas de acción del programa municipal. Cada unidad de género deberá presentar ante el consejo técnico de manera semestral un informe de trabajo donde se observe el avance de sus programas, proyectos o acciones compensatorias.

Artículo 52.- La Dirección de la Mujer deberá convocar trimestralmente a sesiones de trabajo a las unidades para igualdad entre mujeres y hombres con un término mínimo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 53.- Las unidades para igualdad entre mujeres y hombres estarán obligadas a implementar dentro de sus instancias los acuerdos pactados en las sesiones de trabajo, así como comprobarlo en la sesión de trabajo más próxima, conforme al programa municipal y el presente reglamento.

Artículo 54.- Son funciones de las unidades para igualdad entre mujeres y hombres, las siguientes:

- I. Llevar a cabo las acciones encaminadas a la institucionalización de los objetivos de la igualdad sustantiva en la administración pública municipal;
- II. Promover la consolidación de una cultura institucional desde la perspectiva de género;
- III. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, acciones y políticas públicas de manera transversal, así como darle seguimiento y verificar su cumplimiento;
- IV. Participar en el seguimiento a los recursos asignados a su instancia para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- V. Implementar, dar seguimiento y monitorear las políticas de igualdad sustantiva, proponiendo a la Dirección los mecanismos necesarios para lograr la coordinación entre



AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO



INSTITUTO MUNICIPAL
DE LA MUJER

las diferentes dependencias que integran el programa municipal y las y los responsables de su aplicación, en este caso las unidades para igualdad entre mujeres y hombres;

- VI. Elaborar propuestas de contenidos y productos que consoliden el proceso de institucionalización de la perspectiva de igualdad género;
- VII. Promover que la generación, sistematización y difusión de información se lleve a cabo con perspectiva de género;
- VIII. Llevar a cabo la actualización de los indicadores de género de acuerdo con lo previsto en este reglamento;
- IX. Participar en reuniones, comités y demás eventos realizados por la instancia municipal, en el ámbito de su competencia;
- X. Promover acciones compensatorias, foros, y eventos relacionados con las dinámicas de desigualdad entre hombres y mujeres, para visibilizar la problemática;
- XI. Promover la celebración de acuerdos, bases y mecanismos de coordinación y concertación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad, que faciliten alcanzar las metas institucionales en materia de igualdad de género;
- XII. Vigilar las políticas laborales para eliminar la discriminación basada en el género;
- XIII. Crear mecanismos eficientes y coordinados para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, acoso, hostigamiento laboral y sexual;
- XIV. Desarrollar políticas específicamente orientadas a erradicar los estereotipos de género;
- XV. Promover la inclusión de las mujeres en los procesos de toma de decisiones dentro de sus instancias;
- XVI. Promover mecanismos laborales para el adelanto de las mujeres y la disminución de la doble jornada laboral.
- XVII. Rendir semestralmente un informe a la Dirección, relativo a las actividades realizadas; y
- XVIII. Las demás que establezca el presente reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LA TRANSVERSALIZACIÓN EN ÁREAS TEMÁTICAS. DE LA CULTURA

Artículo 55.- Las políticas y los programas públicos ejecutados por la Dirección de Educación, Cultura y Deporte Municipal integrarán en su formulación, desarrollo y evaluación, las distintas necesidades de mujeres y hombres con la finalidad de acortar las brechas de desigualdad que en el ámbito de la cultura existen y frenan el desarrollo de la



creatividad artística de las mujeres, limitando con ello, el florecimiento de la expresión artística diversa.

Artículo 56.- La Dirección de Educación, Cultura y Deporte, desarrollará, de acuerdo con el principio de igualdad sustantiva, las siguientes actuaciones:

- I. La consideración de acciones específicas en materia de salud laboral, destinada a la prevención y erradicación de la discriminación y el acoso sexual;
- II. La integración del principio de igualdad sustantiva en la formación del personal que atiende y promueve la cultura.

DE LA SALUD

Artículo 57.- Las políticas y los programas públicos ejecutados por la Dirección de Salud Municipal integrarán, en su formulación, desarrollo y evaluación, las distintas necesidades de mujeres y hombres además de las medidas necesarias para abordarlas adecuadamente.

Artículo 58.- Garantizará un igual derecho a la salud de las mujeres y hombres, a través de la integración en los objetivos y en las actuaciones de la política municipal de salud, del principio de igualdad sustantiva, evitando que por sus diferencias biológicas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan discriminaciones entre mujeres y hombres.

Artículo 59.- La Dirección de Salud, desarrollará, de acuerdo con el principio de igualdad sustantiva, las siguientes actuaciones:

- I. La adopción sistemática, dentro de la educación sanitaria, de acciones destinadas a favorecer la promoción específica de la salud de mujeres y hombres, para erradicar cualquier tipo de discriminación;
- II. La consideración de acciones específicas en materia de salud laboral, destinada a la prevención y erradicación de la discriminación y el acoso sexual;
- III. La integración del principio de igualdad sustantiva en la formación del personal que atiende salud; y
- IV. La obtención de datos e indicadores estadísticos por género siempre que sea posible, en los registros, encuestas, estadísticas u otros sistemas de información médica y sanitaria, atendiendo a lo señalado por este reglamento.
- V. Coadyuvar con el sistema de salud estatal en la difusión de las medidas de prevención y atención establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-046**, para erradicar cualquier tipo de discriminación.

DE LA VIDA ECONÓMICA Y LABORAL

www.huatabampo.gob.mx | Tel 81 922 87 37 / 78 399 39 28
No Relección S/N entre Constitución y 16 de septiembre,
colonia Centro, C.P 85900, Huatabampo, Sonora.



Artículo 60.- En el ámbito de la vida económica y laboral, la Dirección de Desarrollo Económico tendrá en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres los siguientes objetivos prioritarios:

- I. Fomentar acciones afirmativas en el mercado de trabajo local y promover el principio de igualdad en el mercado laboral público y privado;
- II. Impulsar medidas que fomenten la igualdad sustantiva de mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para erradicar cualquier tipo de discriminación;
- III. Divulgar, informar y sensibilizar a la sociedad y a las mujeres sobre sus derechos laborales y económicos, y sobre los mecanismos de protección de estos;
- IV. Promover programas de formación y capacitación laboral para las mujeres y hombres del municipio, erradicando los estereotipos sobre trabajos específicos para ellas;
- V. Promover el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en materia de retribución sin discriminación alguna,
- VI. siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales;
- VII. Realizar evaluaciones periódicas sobre las condiciones de trabajo de las mujeres, especialmente de las trabajadoras rurales, elaborar los registros estadísticos y adoptar las medidas correctivas pertinentes;
- VIII. Elaborar indicadores estadísticos que contribuyan a un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- IX. Impulsar en el sector empresarial, el diseño y la ejecución del programa de igualdad sustantiva que establece el presente reglamento; y
- X. Promover el otorgamiento de estímulos y/o reconocimientos a las empresas que hayan garantizado la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias.

DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 61.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 62.- El sistema municipal, de acuerdo con sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres

www.huatabampo.gob.mx | Tel 81 922 87 37 / 78 399 39 28
No Relección S/N entre Constitución y 16 de septiembre,
colonia Centro, C.P 85900, Huatabampo, Sonora.

GOBIERNO DEL ESTADO DE
HUATABAMPOINSTITUTO MUNICIPAL
DE LA MUJER

y del acceso de las mujeres a una vida libre de violencias, a que se refiere este reglamento.

Artículo 63.- El gobierno municipal deberá diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización sobre los principios de la igualdad sustantiva, los derechos humanos de las mujeres para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias. El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere este artículo, deberá estar desprovisto de estereotipos de género y no deberá incluir lenguaje sexista.

DEL DEPORTE

Artículo 64.- La Dirección de Educación, Cultura y Deporte diseñará programas específicos que promuevan el deporte y favorezcan la efectiva apertura de las disciplinas deportivas entre mujeres y hombres. Todos los programas públicos de desarrollo del deporte incorporarán la efectiva consideración del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución, propiciando la participación dinámica de mujeres y hombres en los deportes, para erradicar los estereotipos sobre los deportes asignados socialmente a mujeres y hombres.

Promoverá la inclusión de las mujeres y las niñas en todas las prácticas deportivas, incluyendo aquellas que podrían distinguirse como eminentemente masculinas.

DE LA EDUCACIÓN

Artículo 65.- La Dirección de Educación, Cultura y Deporte, promoverá y fomentará:

- I. El respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre mujeres y hombres, y del acceso de las mujeres a una vida libre de violencias necesarios para desarrollar una cultura de la convivencia democrática.
- II. La integración en los objetivos educativos del principio de igualdad sustantiva, evitando que por comportamientos sexistas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres.
- III. Programas educativos que no reproduzcan los estereotipos de género y la segregación ocupacional entre hombres y mujeres;
- IV. La capacitación de todo su personal en contenidos sobre igualdad sustantiva, derechos de las mujeres, lenguaje incluyente y atención de violencias de primer contacto;

DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 66.- La Dirección de Comunicación Social en el ejercicio de sus funciones, perseguirá en su programación los siguientes objetivos:

GOBIERNO DEL ESTADO DE
HUATABAMPOINSTITUTO MUNICIPAL
DE LA MUJER

- I. Integrar en su agenda prioritaria la difusión del programa municipal, el principio de igualdad sustantiva; además de los derechos humanos para una convivencia democrática.
- II. Reflejar adecuadamente la presencia no estereotipada de mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la vida social.
- III. Utilizar el lenguaje incluyente y no sexista;
- IV. Adoptar medidas que fomenten conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias en su programación;
- V. Colaborar con los organismos auxiliares de la administración pública municipal para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en sus contenidos específicos.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN LA SOCIEDAD

Artículo 67.- En el municipio todas las mujeres y hombres gozarán de los derechos humanos regulados en este reglamento, además de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, así como en las leyes de estado de Sonora.

Artículo 68. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en el presente ordenamiento municipal no debe entenderse como negación de otros que siendo inherentes a las mujeres no figuren expresamente en él.

Artículo 69.- En el Municipio y en cumplimiento del principio de corresponsabilidad las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y físicas, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres, incentivando la igualdad sustantiva por lo que para estos efectos deberán:

- I. Conocer, respetar y promover los derechos de las mujeres reconocidos y señalados en este reglamento, así como en la normatividad aplicable;



AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO



INSTITUTO MUNICIPAL
DE LA MUJER

- II. Abstenerse de realizar cualquier acto que implique cualquier tipo de discriminación hacia alguna persona y en particular discriminación por razón de género;
- III. Abstenerse de realizar cualquier acto que implique maltrato físico, sexual, económico, psicológico o patrimonial contra las mujeres y niñas;
- IV. Denunciar las violaciones a los derechos humanos, la violencia y discriminación en su contra;
- V. Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra;
- VI. Participar activamente en la difusión y promoción de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;
- VII. Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones del presente reglamento y en la ejecución de las políticas públicas que promuevan la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la eliminación de la violencia y cualquier tipo de discriminación.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 70.- De acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, el observatorio de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres será la entidad encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo en los avances del programa municipal.

Artículo 71.- El Observatorio será un órgano ciudadano constituido por representantes de organizaciones de la sociedad civil, de instituciones educativas y de investigación, así como de los medios de comunicación con reconocida trayectoria de impulso a la igualdad entre mujeres y hombres. Funcionará de acuerdo con su propio reglamento. En su integración se aplicará el principio de paridad.

Artículo 72.- Los integrantes del observatorio no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación en el observatorio, ya que su carácter es honorífico.

Artículo 73.- Se contará con el sistema municipal de indicadores de género con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.



AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO



INSTITUTO MUNICIPAL
DE LA MUJER

Artículo 74.- La observancia que desarrollará el observatorio en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencias consistirá en:

- I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- IV. Proponer acciones y recomendaciones que serán vinculatorias al programa municipal;
- V. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; y
- VI. Las demás que sean necesarios para cumplir los objetivos de este reglamento.

TÍTULO SEPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 75.- La violación a los principios y programas que prevé este reglamento, por parte de las autoridades del municipio, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Sonora, y en su caso, por las leyes aplicables en el estado que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Sonora.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Una vez aprobado el Reglamento, se faculta al presidente municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.



CUARTO. - Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, se deberán reunir los integrantes del consejo técnico del sistema municipal para su debida conformación y la distribución de comisiones y actividades.

QUINTO. - Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, se deberá convocar a las organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y de investigación, y medios de comunicación para la integración del observatorio de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el municipio. Así mismo para la elaboración de su reglamento.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, México, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco; por tanto, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Damos fe.



Alb → 0 4 4 0 2 2 6
Lic. Alberto Vázquez Valencia.

Presidente.

Ing. Francisco Javier Díaz Quijano.
Secretario del Ayuntamiento.

Publicación electrónica
sin validez oficial

C. Juan Carlos Moreno Moreno, Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tepache, Sonora, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos numerales 1 y 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de los Estados Unidos Mexicanos, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 20, 23, 26, 27, 30, 31 y demás relativos y aplicables de la Ley 171 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, así como el artículo 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepache, Sonora ha aprobado el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEPACHE, SONORA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I NORMAS PRELIMINARES

ARTÍCULO 1°.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y de observancia general en el Municipio de Tepache, Sonora.

ARTÍCULO 2°.- El objeto del presente Reglamento, es alcanzar un nivel adecuado de protección de las personas y del ambiente en conjunto, para garantizar la calidad de vida de la población, mediante la implementación de la Política de Gestión Ambiental Municipal, a través de la instrumentación de la protección, conservación y restauración de los ecosistemas del municipio y así previniendo y controlando los procesos de deterioro ambiental.

ARTÍCULO 3°.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran de utilidad pública e interés social lo siguiente:

- I. El ordenamiento ecológico en el territorio municipal;
- II. La promoción del desarrollo sustentable;
- III. El establecimiento de áreas naturales protegidas, zona de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de parques urbanos;
- IV. El establecimiento de zona intermedias de salvaguardar ante la presencia de actividades riesgosas;
- V. El establecimiento de medidas para la preservación y restauración de la flora y fauna en el territorio Municipal;
- VI. El establecimiento de medidas para la preservación y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio Municipal;